

CONVENIO DE DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL CRÉDITO FONACOT QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LOS DOS ÚLTIMOS EN SU CALIDAD DE TESTIGOS, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL PODER EJECUTIVO”, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR EL LIC. CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “INSTITUTO FONACOT”, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA “EL PODER EJECUTIVO” QUE:

- I.1 El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- I.2 El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.
- I.3. El Lic. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, acredita la personalidad con que comparece con la Declaratoria de Validez de la Elección, mediante la cual se le declara como Gobernador del Estado de Baja California Sur para el periodo comprendido del 10 de septiembre del año 2015 al 9 de septiembre del año 2021.
- I.4. El Lic. Álvaro de la Peña Angulo, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Baja California y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 81 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Sur, así como 16 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

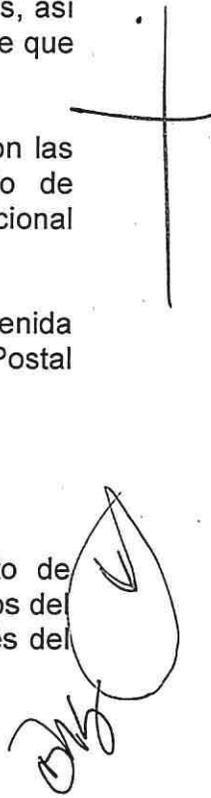
- I.5. El Lic. Isidro Jordán Moyrón, Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Baja California Sur y, tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur, así como 16, fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- I.6. Para todos los efectos legales relacionados con el presente instrumento, señala como su domicilio oficial el Palacio de Gobierno, situado en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, sin número, colonia Centro de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, con Código Postal 23000.

## II. DECLARA EL "INSTITUTO FONACOT" QUE:

- II.1. Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del año 2006.
- II.2. El artículo 8 fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, establece que el "INSTITUTO FONACOT" tendrá, entre otras atribuciones, la de celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el "INSTITUTO FONACOT" otorgue a los trabajadores los créditos correspondientes.
- II.3. El Lic. Cesar Alberto Martínez Baranda, acredita su calidad de Director General, con las facultades y capacidad jurídica suficiente para celebrar el presente Convenio de conformidad con el artículo 28 fracción I inciso a) de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
- II.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

## III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

- III.1. Es su voluntad comprometerse a establecer las estrategias necesarias a efecto de promover entre sus unidades administrativas y órganos desconcentrados los beneficios del crédito que otorga el "INSTITUTO FONACOT", a fin de que puedan adquirir a través del crédito FONACOT satisfactores en el orden social, cultural y material.



- III.2. Es de su interés, establecer conjuntamente los compromisos a efecto de elaborar material promocional que será colocado en áreas estratégicas de las instalaciones en las que se encuentran ubicadas las direcciones y representaciones del "INSTITUTO FONACOT", en sus unidades administrativas y órganos desconcentrados de "EL PODER EJECUTIVO", para que los trabajadores conozcan y hagan uso del crédito FONACOT.
- III.3. Se comprometen a intercambiar de manera ágil y oportuna, información relacionada con las actividades que incidan en la difusión y gestión del crédito FONACOT entre los trabajadores de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados.
- III.4. Reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. Asimismo, conocen el alcance y contenido del presente Convenio y están de acuerdo en someterse conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto que "EL PODER EJECUTIVO", promueva entre sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, el crédito FONACOT para que el "INSTITUTO FONACOT", pueda otorgar su crédito Institucional a un mayor número de trabajadores que labore en sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, y con ello contribuyan a elevar el nivel de vida de los trabajadores.

**SEGUNDA. DIFUSIÓN.-** Para la instrumentación de los acuerdos que se deriven del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen en difundir de los beneficios del crédito FONACOT tanto entre sus unidades administrativas y órganos desconcentrados de "EL PODER EJECUTIVO", como en las oficinas del "INSTITUTO FONACOT". Para lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en que "EL PODER EJECUTIVO", los darán a conocer entre sus trabajadores, a través de diversos medios de comunicación disponibles y de acuerdo a sus políticas internas tales como: página web, correos electrónicos, leyendas en sus recibos de nómina, mediante sus medios digitales, redes sociales, circulares, boletines de prensa, entrevistas en radio, televisión, revista; y el "INSTITUTO FONACOT" apoyará con lo relacionado con la distribución de dicho material en sus oficinas.

En caso de que dicha difusión implique el manejo de logotipos comerciales corporativos o institucionales, marcas, avisos comerciales, slogans publicitarios, imagen comercial o cualquier otro mensaje que incluya la imagen del "INSTITUTO FONACOT" o de "EL PODER EJECUTIVO", será responsabilidad de "LAS PARTES" presentar sus propuestas para que se autorice su aplicación y manejo previo a su edición y publicación.

**TERCERA. COMPROMISOS DEL "INSTITUTO FONACOT".-** Para el adecuado cumplimiento de lo que establecen las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio, el "INSTITUTO FONACOT" tendrá los siguientes compromisos:

- Brindará pláticas de orientación y conferencias a los empleados de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de "EL PODER EJECUTIVO".

- Informará de inmediato del presente Convenio a todas las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza del "INSTITUTO FONACOT", con el objeto de que promuevan y lleven a cabo el otorgamiento del crédito FONACOT a los trabajadores que cumplan con los requisitos y políticas que tiene establecidas el "INSTITUTO FONACOT".

**CUARTA. COMPROMISOS DE "EL PODER EJECUTIVO".-** Para el adecuado cumplimiento de lo que se establece en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio, "EL PODER EJECUTIVO" tendrá los siguientes compromisos:

- Envío de correo electrónico a empleados, a sus unidades administrativas y órganos desconcentrados y prensa comunicando el Convenio.
- Comunicado del Convenio en sus Redes Sociales.
- Envío de mailing a sus áreas internas invitando a gozar de los beneficios del crédito para sus trabajadores.
- Presencia en la firma electrónica durante los primeros tres meses tras la firma del Convenio.
- Presencia en sus boletines internos.
- Presencia en eventos internos y externos como: foros, expos, ferias, convenciones, etc.
- Coordinación con personal del "INSTITUTO FONACOT" para ir a afiliar y tramitar créditos in-situ al sitio de trabajo.
- Banner fijo en su página web y banner fijo en su intranet.
- Sección en intranet para trabajadores con información explicando qué es el Crédito FONACOT, sus beneficios, cómo tramitarlo, los requisitos para tramitarlo y cómo pueden usarlo.
- Protector de Pantalla fijo en su red de computadoras internas y/o pantallas (canal interno).
- Distribución de materiales gráficos electrónicos y/o físicos con la comunicación del "INSTITUTO FONACOT", sobre los beneficios del crédito y los productos disponibles para los empleados de "EL PODER EJECUTIVO".
- Espacio en su recibo de nómina para actualizar información periódicamente.

**QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.-** Para el adecuado cumplimiento de este Convenio, "LAS PARTES" tendrán los siguientes compromisos:

- Intercambiar la información requerida que contribuya a la mejor operación del sistema de crédito FONACOT que se establezca entre "LAS PARTES".
- Adoptar aquellas acciones que "LAS PARTES" vayan determinando como necesarias y convenientes para lograr la aplicación de este Convenio con la finalidad de alcanzar la eficiencia del sistema de crédito FONACOT.
- Designar a los responsables de cada una de "LAS PARTES", para dar seguimiento a las acciones derivadas de este Convenio.
- Procurar cualquier otra actividad que se considere necesaria para el adecuado cumplimiento del presente Convenio de Difusión de los beneficios del crédito FONACOT.



**SEXTA. RESPONSABILIDAD PATRONAL.-** El personal designado por “LAS PARTES” para la ejecución de las acciones a que se refiere el presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la dependencia laboral de la parte que lo asigne. Por ende “LAS PARTES” asumirán sus respectivas obligaciones laborales y no podrán considerarse como patrones solidarios o sustitutos.

**SÉPTIMA. VIGENCIA.-** La vigencia del presente Convenio será hasta el día 9 de septiembre del año 2021, por lo que en caso de considerar la continuidad de los efectos del presente instrumento, “LAS PARTES” deberán celebrar renovación o actualización del mismo.

**OCTAVA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio no debe ser considerado o interpretado para constituir al “INSTITUTO FONACOT” y a “EL PODER EJECUTIVO” como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este Convenio será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. “LAS PARTES” en este acto acuerdan en no emprender o tomar cualquier acción, o realizar acto alguno que (I) crearía una obligación a la otra parte, o (II) hiciera que cualquier tercero crea que una de “LAS PARTES” es representante de la otra o está autorizada para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de “LAS PARTES” podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido conforme a los términos de este Convenio.

**NOVENA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.-** Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, “EL PODER EJECUTIVO” y el “INSTITUTO FONACOT” designan como responsables a:

I.- Por “EL PODER EJECUTIVO”: El M.A. José Luis López García, Director General de Recursos Humanos, del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Además de ser la persona para que le dé seguimiento a las actividades de comunicación, toda vez que se le estarán mandando los materiales electrónicos con las promociones y/o campañas para sus trabajadores por temporadas. Así mismo deberán entregar testigos electrónicos de las actividades que emprendan

II.- Por el “INSTITUTO FONACOT”. Lic. Rafael Guillermo Álvarez Munguía, Director Estatal. “INSTITUTO FONACOT”.

Cualquier modificación, respecto del personal designado como responsable, deberá efectuarse mediante aviso por escrito que se dirija a la otra parte, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que surtan efectos la designación de que se trate.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.-** Este documento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “LAS PARTES”, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y debidamente firmadas por ambas partes.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que aquellas situaciones que no estén expresamente previstas por este Convenio, serán canalizadas por los representantes de las mismas, con el objeto de que “LAS PARTES” de común acuerdo determinen las soluciones pertinentes,

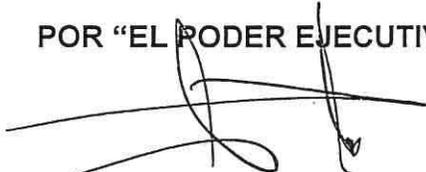
debiendo quedar tales resoluciones debidamente documentadas y firmadas por los representantes.

**DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE VICIOS.-** “LAS PARTES” manifiestan y reconocen que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, lesión o vicios de consentimiento, ya que mutuamente han convenido sobre el objeto del mismo, así como sobre todas las estipulaciones con las que se ha pactado.

**DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, será resuelta bajo las leyes y tribunales con residencia en el Estado de Baja California Sur, renunciando expresamente a cualquier otro foro que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y VALOR LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.

POR “EL PODER EJECUTIVO”



LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR

POR EL “INSTITUTO FONACOT”



LIC. CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ  
BARANDA  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO



LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



**TESTIGO**

**LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, CON FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 2017.

